



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01344-2016-PHC/TC

AREQUIPA

JORGE ALBERTO ORDOÑEZ CÁRDENAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El escrito de 27 de marzo de 2017, entendido como solicitud de aclaración, interpuesto por don Jorge Alberto Ordoñez Cárdenas contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos de 24 de junio de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme con lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que los hechos expuestos en el recurso, no se encontraban relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal.
3. En este proceso, se cuestionaron las decisiones emitidas en los procesos sobre desalojo por ocupación precaria (Expediente 5804-2009) y de nulidad de cosa juzgada fraudulenta (Expediente 7748-2014), en los que el demandante fue parte. Sin embargo, como dichos pronunciamientos no afectaron libertad personal del actor, la demanda fue desestimada.
4. El recurrente señala en su escrito que en el trámite de los citados procesos civiles se le vulneraron diversos derechos fundamentales de naturaleza procesal, por lo que solicita que se programe la audiencia de vista del presente proceso de *habeas corpus* (pedido que implica la nulidad de la sentencia interlocutoria de autos).
5. Al respecto, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que los argumentos del recurrente no están relacionados con el contenido de la sentencia de fecha 24 de junio de 2016, sino con impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01344-2016-PHC/TC

AREQUIPA

JORGE ALBERTO ORDOÑEZ CÁRDENAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Jorge Alberto Ordoñez Cárdenas

Lo que certifico:



Flavio Reategui Apaza
FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01344-2016-PHC/TC

AREQUIPA

JORGE ALBERTO ORDOÑEZ CÁRDENAS

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto en el proyecto, pero considero necesario plantear lo siguiente:

1. Me encuentro de acuerdo con la decisión contenida en el proyecto de auto, en la medida en que se declara la improcedencia de lo solicitado.
2. Además, considero necesario señalar que no encuentro algún vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto en la sentencia interlocutoria de fecha 24 de junio de 2016.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL